



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N°

0278

Ate, **17 AGO. 2009**

EL ALCA LDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: El Documento N° 22802-2009 presentado por el señor Manuel Rivera Unchupaico solicitando reajuste de pensión, el Informe N° 1111-2009/MDA-OGA-OP de la Oficina de Personal, el Informe N° 364-2009-MDAOGP-OPr de la Oficina de Presupuesto, el Provedido N° 2961-2009-MDA/GM de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento N° 22802 de fecha 10 de julio de 2009, el señor Manuel Rivera Unchupaico solicita reajuste de pensión, de acuerdo a los Decretos Supremos N° 120-2008-EF y N° 014-2009-EF.

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, en su artículo 4° inciso a) establece que las pensiones percibidas por los beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad serán reajustadas al inicio de cada año mediante Decreto Supremo con el voto del Concejo de Ministros y a la propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, en ningún caso el valor anualizado de las pensiones después del reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, podrá superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28449, precisada por la Ley N° 28789.

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 120-2008-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de octubre de 2008, se dispuso el reajuste a partir de enero del 2008 de las pensiones percibidas por los pensionistas sujetos al Régimen del Decreto Ley N° 20530, que hayan cumplido sesenta y cinco años o más de edad al 31 de diciembre de 2007, y que perciban un valor anualizado de las pensiones que no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias. El monto de su reajuste ascenderá a S/.15.00 nuevos soles, para todo beneficiario.

Que, el artículo 2° de dicha norma señala que el gasto que irrogue la aplicación del presente decreto, será financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Que, de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo, señala que las Entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, hayan pagado las pensiones correspondientes al año 2008, regularizarán el pago del reajuste que dispone el artículo 1° de la presente norma, en el pago correspondiente al mes siguiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2009-EF, publicado el 25 de enero del presente año en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso en su artículo 1°, reajustar, a partir de enero del 2009, las pensiones percibidas por los pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) o más de edad, al 31 de diciembre del 2008 y perciban un valor anualizado de las pensiones que no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias, siendo el monto de dicho reajuste de S/. 15.00 nuevos soles.

Que, el artículo 2° de dicha norma señala que el gasto que irrogue la aplicación del presente decreto, será financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Que, de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo, señala que las Entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, hayan pagado las pensiones correspondientes al año 2009, regularizarán el pago del reajuste que dispone el artículo 1° de la presente norma, en el pago correspondiente al mes siguiente.

Que, mediante Informe N° 1111-2009/MDA-OGA-OP, la Oficina de Personal señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica en un caso similar emitió el Informe N° 1194-2008-MDA/OGAJ, opinando por la procedencia de lo solicitado por otros pensionistas, indicando que previamente deberá contar con la disponibilidad presupuestal. Asimismo señala que al pensionista, le es de aplicación el Decreto Supremo N° 120-2008-EF y N° 014-2009-EF, correspondiéndole para el año 2008, un reintegro de S/. 15.00 nuevos soles a partir de enero – diciembre de 15 (12) = S/ 180. 00 nuevos soles; y para el año 2009, existe un reajuste de pensión por mes de S/. 15.00 nuevos soles.

Que, mediante Informe N° 364-2009-MDA/OGP-OPr, la Oficina de Presupuesto precisa la disponibilidad presupuestal respecto al pago a favor del señor Manuel Rivera Unchupaico, en la siguiente Estructura Funcional Programática: Especifica de Gasto: 2.2.1.1.1.1 Reajuste de Personal DL20530, Fuente de Fto: 05 Recursos Determinados, Rubro: 08 Otros Impuestos Municipales y Monto: S/. 360.00 nuevos soles.

Que, mediante Informe N° 190-2009-MDA/OGA, la Oficina General de Administración remite a la Gerencia Municipal la documentación sustentatoria de reajuste de pensiones del señor Manuel Rivera Unchupaico, ya que cuenta con disponibilidad presupuestal; para su trámite correspondiente del Acto Administrativo.

Que, mediante el Proveído N° 2961-2009-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR EL PAGO DE GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, por la suma total de S/. 180.00 (Ciento Ochoenta con 00/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de reajustes de pensiones, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 0120-2008-EF, y de acuerdo al siguiente detalle:

REAJUSTE DE PENSIONES D. LEY N° 20530 PERIODO 2008

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE NAC.	EDAD AL 31 DIC 2007	PENSIÓN MENSUAL AL 31 DIC 2007	D.S N° 120-2008-EF 15 SI.	PENSIÓN MENSUAL AL 31 DIC 2008	PAGO DEVENGADO REAJUSTE DE PENSIÓN 2008 (ENE-DIC)
1	Rivera Unchupaico Manuel	22/10/1942	65	2,531.24	15.00	2,546.24	180.00

Artículo 2°.-

DECLARAR PROCEDENTE el pago por concepto de reajustes de pensiones por la suma total de S/. 180.00 (Ciento Ochoenta con 00/100 Nuevos Soles), conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 014-2009-EF y de acuerdo al siguiente detalle:

REAJUSTE DE PENSIONES D. LEY N° 20530 PERIODO 2009

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE NAC.	EDAD AL 31 DIC 2008	PENSIÓN MENSUAL AL 31 DIC 2008	D.S N° 014-2009-EF 15 SI.	PENSIÓN MENSUAL A PARTIR DE ENERO 2009	REAJUSTE DE PENSIÓN 2009 (ENE-DIC)
	Rivera Unchupaico Manuel	22/10/1942	66	2,546.24	15.00	2,561.24	180.00

Artículo 3°.- EL EGRESO que demande la presente Resolución se afectará al presupuesto correspondiente al 2009.

Artículo 4°.-

ENCARGAR el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía a la Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Oficina de Tesorería, Oficina General de Planificación y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal, con conocimiento de la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dr. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHICO
SECRETARIO GENERAL



Dr. JUAN ENRIQUE DUPUY GARCIA
ALCALDE